

EL REGISTRO.

EXTRAORDINARIO.

TOMO XII.

TRUJILLO JUEVES 24 DE AGOSTO DE 1865.

NUM. 76.

SUMARIO.

Nota del Sr. Prefecto al Sr. Administrador del Tesoro, para que diga en contestación, si en esta oficina se ha tomado razon de las presentaciones que el Reverendo Obispo ha dado colocacion en esta Santa Iglesia Catedral.

Contestacion del Sr. Tesorero.

Nota del Sr. Prefecto al Reverendo Obispo de esta Diocesis.

Decreto del Ilmo. Sr. Obispo.

Nota del Presidente de la Ilmo. Corte Superior de Justicia del Departamento al Sr. Presidente de la Excmo. Corte Suprema.

Prefectura del Departamento de la Libertad—Trujillo Agosto 22 de 1865.

Al Sr. Administrador del Tesoro. Sirvase U. decirme en contestacion, si en la oficina de su cargo, se ha tomado razon de las presentaciones de que el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diocesis, ha dado colocacion el dia de ayer, en esta Santa Iglesia Catedral.

Dios guarde á U.—Bruno Bueno

República Peruana.—Tesoreria del Departamento de la Libertad—Trujillo á 23 de Agosto de 1865.

Al Sr. Prefecto del Departamento. S. P.

Contestando al oficio de US. de ayer, debo decirle: que á esta oficina no ha venido y por consiguiente no se ha registrado presentacion alguna á beneficio eclesiastico, ni en el presente mes, ni en el anterior inmediato.

Dios guarde á US.—Andres Archimbaud.

Trujillo Agosto 23 de 1865.

Dirijase al Ilmo. S. Obispo de la Diocesis, la nota acordada.—Una rúbrica de S.Sa.

República Peruana.—Prefectura del Departamento de la Libertad—Trujillo Agosto 23 de 1865.

Al Ilustrísimo Obispo de esta Diocesis.

Esta Prefectura tuvo conocimiento el dia de ayer, de que US. I. se encontraba confiriendo institucion canónica de las Dignidades de Arcediano, Chantre y Maestro Escuela, á los miembros de ese Coro Dr. D. José Domingo Armestar, D. José Manuel Sagastegui y D. José Benedicto Torres, promovidos y presentados por D. Juan Antonio Pezet, cuyos actos están declarados ilegales en los supremos decretos de 16 de Marzo y 25 de Junio anteriores. En el primer momento, la Prefectura que ha presumido siempre en el alto clero, y con mayor razon en la muy ilustrada persona de US. I. la mas delicada circunspeccion en todos sus actos, se negó á dar ascenso á un hecho que, en las presentes circunstancias, importa, no solo un testimonio de manifiesta subversion del orden público, sino tambien, de verdadero desacato á la autoridad Superior Departamental que invisto, dimanada de la voluntad popular y robustecida por el reconocimiento explicito que á mis funciones ha con-

cedido S. E. el 2.º Vice-presidente de la República encargado del Supremo Poder Ejecutivo.

Hoy que con profundo pesar veo evidenciado aquel acto, que me han ratificado respetables personas que lo presenciaron; y cuando US. I. ha procedido á él, sin mi conocimiento como autoridad departamental, sin que dichas presentaciones hayan recibido el cumplimiento oficial de esta Prefectura, sin que se les haya tomado razon en la Administracion del Tesoro, sin que hayan satisfecho la contribucion de título, en fin, sin que se haya dado cumplimiento á las formas que las leyes establecen y sin las cuales, como US. I. no debe ignorar, no surten debido efecto aún en épocas normales; hoy, repito, no puedo menos que dirijirme á US. I. á fin de que se sirva explicarme con la debida verdad la razon de semejante proceder, tan festinatorio en las formas, como atentatorio á las resoluciones indicadas del Supremo Gobierno no menos que á la autoridad que invisto.

US. I. no puede, en su ilustracion reconocida, dejar de conocer que el acto practicado ayer en la Catedral del Departamento, significa positivamente el reconocimiento de la autoridad del declarado traidor Juan Antonio Pezet, al paso mismo que el desconocimiento mas completo de la Magistratura Suprema legitimamente ejercida, por S. E. el segundo Vice-presidente.

Por grandes que sean las consideraciones que debo guardar á US. I. mucho mayores son los deberes públicos que me imponen la necesidad de esta comunicacion—sin la cual resultaria en el Departamento de mi mando, el fenómeno excepcional en la República, de que existiese al lado de mi autoridad superior, un cuerpo de funcionarios del Estado, como los demas gravantes del Tesoro, que obedeciera, como parece US. I. obedecer desde aqui, igualmente que los SS. presentados, á un Gobierno que de derecho, de hecho, conforme á la ley fundamental y por la voluntad irrisistible de toda la Nacion ha perdido el carácter de Gobierno legal, y se encuentra reducido á la triste condicion de violento imperante en una sola ciudad de la República.

La Prefectura que está resuelta á obrar con la energía que demanda la causa pública en todas las esferas de accion oficial, y que no puede ni debe permitir que á su lado se verifiquen actos de manifiesta reaccion contra el orden establecido, espera fundamentada que US. I. se servirá explicar su conducta; bien entendido que este acto de pedir explicaciones á US. I. debe considerarse como un testimonio mas, pero el último despues del hecho de ayer, de las consideraciones que me merecen la alta persona del Prelado de la Diocesis,

Dios guarde á US. I.—Bruno Bueno.

República Peruana—Palacio Episcopal en Trujillo á 24 de Agosto de 1865.

Al Sr. Dr. D. Bruno Bueno Prefecto de este Departamento, S. P.

En la tarde de ayer se me ha entregado la de US. fecha 22 del corriente, y puesto que US. segun me lo significa, ejerce las funciones de Prefecto de este Departamento, no me escusaré de contestarla para darle testimonio del cordial aprecio que me merece, procurando ser bastante conciso para no distraer su muy ocupada atencion.

Habiendose me presentado los despachos librados en 23 de Junio último por los que el Excmo. Sr. Presidente de la República General D. Juan Antonio Pezet, presenta al Sr. Dr. D. José Domingo Armestar para la dignidad de Arcediano, vacante por fallecimiento del Sr. Dr. D. José Mercedes Vigo, al Sr. Dr. D. José Manuel Sagastegui, para la de Chantre, y al Sr. Dr. D. José Benedicto Torres para la de Maestro escuela en esta mi Santa Iglesia: no habiendo recibido hasta el dia del Sr. Ministro del culto nota alguna oficial en la que me comunicara que el Sr. General D. Juan Antonio Pezet habia cesado con arreglo á la Constitucion en la Suprema Magistratura, y que en observancia de esa misma Constitucion, lo habia subrogado el Excmo. Sr. segundo Vicepresidente General D. Pedro Diez Canseco: considerando que el Ilmo. Sr. Obispo de Arequipa se ha trasladado de esa Ciudad á la de Lima para recabar del Supremo Gobierno el pase de sus Bulas, prestar ante él el juramento Civil y proceder despues á su consagracion, lo que así mismo practicara el Ilmo. Sr. Obispo del Cuzco: teniendo á la vista haberse tomado razon de aquellos titulos en la Tesoreria Nacional y satisfechas en ella los respectivos derechos, únicas formalidades que se exigen en tales documentos, y suplicandome los agraciados les diese colocacion y canónica institucion de esas sillas que le correspondieran, segun su escala; fue un deber mio deferir á sus solicitudes, como lo verifiqué el Lunes 21 del que cursa, en cumplimiento de la L. 11. lit. 6.º Lib. 1.º de Ind,

Versando esta materia, como se penetrará la muy distinguida ilustracion de US. sobre las leyes del Patronato y la Constitucion de la República á ese respecto, espero no me será negado esponer á su vez ante el Congreso lo que corresponda en derecho para justificar mi conducta, debiendo entre tanto abstenerme de todo otro procedimiento.

Notorio es que, ajeno por mi carácter y educacion, y mas aún por mi ministerio de los negocios políticos, jamas me he mezclado en ellos ocupandome antes solamente de las

funciones del Sacro Oficio y hoy de las del Episcopado, rindiendo como Obispo en fuerza de mi juramento el debido homenaje y pronta obediencia á las autoridades legítimas mente constituidas.

Sumamente reconocido á las consideraciones que US. se digna dispensarme, me es muy satisfactorio reiterarle los sentimientos de mi mas afectuosa estimacion y singular obsequio.

Dios guarde á US.—S. P.—Francisco, Obispo de Trujillo.

Trujillo Agosto 24 de 1865.

Teniendo en consideracion que el Reverendo Obispo, unido al Cabildo de esta Iglesia Catedral, han procedido con fecha 21 del presente mes, á dar colocacion y canónica institucion á tres dignidades de este Coro, presentados últimamente por D. Juan Antonio Pezet, con cuyo acto, dichos funcionarios Eclesiasticos, gravantes del Tesoro Nacional, han desconocido la Suprema autoridad que ejerce S. E. el 2.º Vice-presidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE.

1.º Que el Administrador del Tesoro Departamental suspenda á dicho R. Obispo y demas miembros del coro de esta Catedral el pago de cuadrantes vencidos y que en adelante se venciesen;

2.º Que igualmente se suspenda, todo especie de temporalidades, sea que estas provengan del erario fiscal; sea que resulten de censos sobre bienes nacionales á favor de dichos funcionarios suspensos; y

3.º Que del mismo modo los poseedores de bienes de propiedad particular gravados con capitales censisticos á beneficio de dicho R. Obispo y Canónigos oblen en el Tesoro público bajo la responsabilidad del fisco, las pensiones correspondientes sin escusa ni pretexto en contrario. Dése cuenta al Supremo Gobierno; comuníquese al Administrador del Tesoro para su estricto cumplimiento, y publíquese con los documentos de su referencia, en el Registro oficial.—Bueno.—N. Bonifaz, Secretario.

Ilustrísima Corte Superior del Departamento de la Libertad—Trujillo Agosto 24 de 1865.

Sr. Presidente de la Excmo. Corte Suprema.

Tengo el alto honor de poner en conocimiento del Superior Tribunal, por acuerdo de esta Corte Superior, que el 22 del actual se estableció este Tribunal de apelacion, en virtud del decreto Prefectural del dia 19 que así mismo acompaño, el cual publicado por bando, ha satisfecho la importante necesidad de la administracion de justicia sin cuya condicion indispensable no podría

subsistió completo el orden público en el Departamento, ni la sociedad reposar tranquila sin la protección de uno de los poderes constitucionales.

Innecesario cree este Tribunal, ante la ilustración y sabiduría del primer Tribunal de la República, detenerse á manifestar los gravísimos males que debían ser inseparables compañeros de la suspensión indefinida de la Corte Superior—No puede prescindir, sin embargo de hacer presente á V. E. aunque someramente—que desde el 21 de Abril anterior todo el Departamento ha carecido de la administración de justicia, así en la. como en 2a. instancia, y que de consiguiente, á parte de la completa paralización de considerable número de causas civiles y criminales, los ciudadanos comenzaban ya á sentir los efectos funestos de una verdadera descomposición social revelada cada día, no menos en la falta de un poder protector de los asuntos mere civiles, que en los atentados que continuamente se han ido perpetrando en el honor, la vida y la propiedad de los habitantes.

La Corte de Conjucees invocada nuevamente por la primera autoridad política del Departamento, ya lo había sido antes á poco que tuvo lugar la suspensión acordada por los

mismos miembros propietarios del Tribunal; pero los Jueces actuales creyeron por entonces no llegada todavía la hora de este verdadero sacrificio, puesto que debían juzgar que, desinflammados los sentimientos políticos y restablecida la calma en la magistratura propietaria, volvería bien pronto el Departamento á gozar de la clásica garantía, y quizá la mas sólida, que cuenta la sociedad para sus derechos y libertades con la acción tutelar benéfica y protectora de los Tribunales de Justicia. Desgraciadamente no ha sucedido así á pesar de que ha sido constante, unisono y continuo el clamor de todas las Provincias; á pesar de que el Supremo Gobierno Provisorio ha llamado al cumplimiento de sus funciones á los Señores Vocales ausentes, y á pesar, en fin, de que era ya imposible la continuación de un estado tan anómalo. Cuando todo esto se ha verificado, cuando los Señores conjucees han visto la sociedad sumergiéndose en el caos cuando el grito de los ciudadanos ha penetrado á sus hogares y la autoridad ha vuelto á hacerles un nuevo llamamiento; es entonces que han diferido á desempeñar el espinoso cargo de jueces Superiores, tanto por que han creído encontrarse en el caso de ejercer subsidiariamente

la jurisdicción para lo que fueron elegidos en Diciembre del año próximo pasado cuanto por que están persuadidos de que el Tribunal de conjucees es una institución tan permanente como lo es la de jueces propietarios; esto es una institución que si está destinada á salvar el mantenimiento de la justicia legal, en los casos ordinarios y comunes, debe estarlo con mayor razón en las situaciones excepcionales que ponen en peligro inminente las bases en que descansa así el orden de la sociedad como nuestro sistema constitucional. Tal persuasión, la encuentran por otra parte robustecida en el espíritu y tenor del artículo 108 del Reglamento de Tribunales, apoyada en la ley constitucional que establece la permanencia de los poderes públicos, y aconsejada por la mas pura intención del bien general que ha sido el inmediato y principal móvil de este acto de abnegación patriótica—en el cual, la integridad de la Suprema Corte, hará á los Conjucees de este Distrito Judicial, la justicia de creer que no ha entrado para nada ningun sentimiento personal, ni tampoco ninguna mira relativa á la tremenda crisis política en que la Providencia volando por el honor de los pueblos, tiene sometida á tremenda y decisiva prue-

va la virilidad de la República y la fortaleza de sus hijos.

La Corte Superior de Conjucees, ha procedido desde luego y en su primer paso á ordenar la continuación de los juzgados de la Instancia, se ocupa ahora del despacho de los asuntos civiles y criminales pendientes, y se contrae sin descuido á llenar sus funciones no sin dejar de exitar el celo de los jueces inferiores para que se contraigan á los asuntos criminales que han surtido en los cuatro meses anteriores.

Aunque el Tribunal de Conjucees no desapercibela difícil cuanto delicada posición actual del Supremo Tribunal con referencia á las personas que de cerca imperan en la Capital de la República, confía sin embargo en la energía moral, en la sabiduría y en la integridad tan histórica como honorable de sus miembros, para persuadirse como persuadido está que apreciando debidamente el comportamiento legal de esta Corte merecerá la sanción á lo menos tácita del gran Consejo judicial de la Nación.

Dios guarde á US.—Pedro José Ayllon.

"Tipografía" de Julian Aguilar

... el orden público en el Departamento, ni la sociedad reposar tranquila sin la protección de uno de los poderes constitucionales. Innecesario cree este Tribunal, ante la ilustración y sabiduría del primer Tribunal de la República, detenerse á manifestar los gravísimos males que debían ser inseparables compañeros de la suspensión indefinida de la Corte Superior—No puede prescindir, sin embargo de hacer presente á V. E. aunque someramente—que desde el 21 de Abril anterior todo el Departamento ha carecido de la administración de justicia, así en la. como en 2a. instancia, y que de consiguiente, á parte de la completa paralización de considerable número de causas civiles y criminales, los ciudadanos comenzaban ya á sentir los efectos funestos de una verdadera descomposición social revelada cada día, no menos en la falta de un poder protector de los asuntos mere civiles, que en los atentados que continuamente se han ido perpetrando en el honor, la vida y la propiedad de los habitantes. La Corte de Conjucees invocada nuevamente por la primera autoridad política del Departamento, ya lo había sido antes á poco que tuvo lugar la suspensión acordada por los mismos miembros propietarios del Tribunal; pero los Jueces actuales creyeron por entonces no llegada todavía la hora de este verdadero sacrificio, puesto que debían juzgar que, desinflammados los sentimientos políticos y restablecida la calma en la magistratura propietaria, volvería bien pronto el Departamento á gozar de la clásica garantía, y quizá la mas sólida, que cuenta la sociedad para sus derechos y libertades con la acción tutelar benéfica y protectora de los Tribunales de Justicia. Desgraciadamente no ha sucedido así á pesar de que ha sido constante, unisono y continuo el clamor de todas las Provincias; á pesar de que el Supremo Gobierno Provisorio ha llamado al cumplimiento de sus funciones á los Señores Vocales ausentes, y á pesar, en fin, de que era ya imposible la continuación de un estado tan anómalo. Cuando todo esto se ha verificado, cuando los Señores conjucees han visto la sociedad sumergiéndose en el caos cuando el grito de los ciudadanos ha penetrado á sus hogares y la autoridad ha vuelto á hacerles un nuevo llamamiento; es entonces que han diferido á desempeñar el espinoso cargo de jueces Superiores, tanto por que han creído encontrarse en el caso de ejercer subsidiariamente la jurisdicción para lo que fueron elegidos en Diciembre del año próximo pasado cuanto por que están persuadidos de que el Tribunal de conjucees es una institución tan permanente como lo es la de jueces propietarios; esto es una institución que si está destinada á salvar el mantenimiento de la justicia legal, en los casos ordinarios y comunes, debe estarlo con mayor razón en las situaciones excepcionales que ponen en peligro inminente las bases en que descansa así el orden de la sociedad como nuestro sistema constitucional. Tal persuasión, la encuentran por otra parte robustecida en el espíritu y tenor del artículo 108 del Reglamento de Tribunales, apoyada en la ley constitucional que establece la permanencia de los poderes públicos, y aconsejada por la mas pura intención del bien general que ha sido el inmediato y principal móvil de este acto de abnegación patriótica—en el cual, la integridad de la Suprema Corte, hará á los Conjucees de este Distrito Judicial, la justicia de creer que no ha entrado para nada ningun sentimiento personal, ni tampoco ninguna mira relativa á la tremenda crisis política en que la Providencia volando por el honor de los pueblos, tiene sometida á tremenda y decisiva prue-

... la jurisdicción para lo que fueron elegidos en Diciembre del año próximo pasado cuanto por que están persuadidos de que el Tribunal de conjucees es una institución tan permanente como lo es la de jueces propietarios; esto es una institución que si está destinada á salvar el mantenimiento de la justicia legal, en los casos ordinarios y comunes, debe estarlo con mayor razón en las situaciones excepcionales que ponen en peligro inminente las bases en que descansa así el orden de la sociedad como nuestro sistema constitucional. Tal persuasión, la encuentran por otra parte robustecida en el espíritu y tenor del artículo 108 del Reglamento de Tribunales, apoyada en la ley constitucional que establece la permanencia de los poderes públicos, y aconsejada por la mas pura intención del bien general que ha sido el inmediato y principal móvil de este acto de abnegación patriótica—en el cual, la integridad de la Suprema Corte, hará á los Conjucees de este Distrito Judicial, la justicia de creer que no ha entrado para nada ningun sentimiento personal, ni tampoco ninguna mira relativa á la tremenda crisis política en que la Providencia volando por el honor de los pueblos, tiene sometida á tremenda y decisiva prue-

... va la virilidad de la República y la fortaleza de sus hijos. La Corte Superior de Conjucees, ha procedido desde luego y en su primer paso á ordenar la continuación de los juzgados de la Instancia, se ocupa ahora del despacho de los asuntos civiles y criminales pendientes, y se contrae sin descuido á llenar sus funciones no sin dejar de exitar el celo de los jueces inferiores para que se contraigan á los asuntos criminales que han surtido en los cuatro meses anteriores. Aunque el Tribunal de Conjucees no desapercibela difícil cuanto delicada posición actual del Supremo Tribunal con referencia á las personas que de cerca imperan en la Capital de la República, confía sin embargo en la energía moral, en la sabiduría y en la integridad tan histórica como honorable de sus miembros, para persuadirse como persuadido está que apreciando debidamente el comportamiento legal de esta Corte merecerá la sanción á lo menos tácita del gran Consejo judicial de la Nación. Dios guarde á US.—Pedro José Ayllon.

... Dios guarde á US.—Pedro José Ayllon. "Tipografía" de Julian Aguilar